



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio Agricultura, Comercio e Industria

Orden dictando las normas que se indican relativas a la importación por nuestros puertos y fronteras de terneras y novillos procedentes de Holanda y Suiza.

Administración provincial
Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Auncio.*

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Requisitoria.

Anuncios particulares.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las características de producción láctea del ganado bovino nacional, deficientes en cantidad en relación con las que tiene el de otros países, han exigido la importación de tipos representativos del ganado exótico, procedente, en su mayor parte, de Holanda y Suiza, con objeto de cubrir las necesidades, cada día más crecientes, del consumo de leche del mercado público y las del mejoramiento de la cabaña nacio-

nal, por medio de adecuados cruzamientos, métodos de reconocido valor zootécnico en este caso.

Estas importaciones, llevadas a cabo sin sujeción a normas establecidas, han provocado una competencia peligrosa a la producción bovina nacional de aptitud lechera, por excesivo número de animales importados, sin que por ello se pudiese conseguir la mejora proyectada, ya que éstos en su mayor parte, eran tipos de baja condición dentro de su especie y raza, viniendo a dificultar los intentos de positivos resultados que se buscaban, tanto en el aspecto comercial como en el mejoramiento del ganado indígena, por otro destacado en la especialización que se intentaba.

A corregir estas deficiencias tendieron disposiciones anteriores, relacionadas con la cuestión planteada; las que, aunque bien orientadas, hallaron inconvenientes a su aplicación por las dificultades prácticas para proporcionarse los tipos en las condiciones que aquellas demandaban, ya que eran reservados éstos para sí por los pueblos productores, dificultando con ello su adquisición.

Intentando vencer esta dificultad a la vez que se sostiene el criterio de condicionar las importaciones de ganado procedentes de Holanda y Suiza, en el sentido selectivo expuesto; de acuerdo con el correspondiente informe.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las aludidas importaciones se sujeten a las siguientes normas, que a la vez que tienden al propuesto fin, hallen en la practica posible realización.

1.º No se consentirá la importación por nuestros puertos y fronteras, de terneras y novillos procedentes de Holanda y Suiza, si no vienen acompañadas de un certificado expedido por la entidad correspondiente, y en el que se haga constar que aquellas se hallan inscritas en el *Libro de orígenes* de su raza.

2.º Los propietarios de las vacas procedentes de los indicados países, acreditarán, en el momento de intentar la importación de aquéllas, por medio de documentos expedidos por una entidad autorizada para llevar el Herd-Book de la raza correspondiente, que cada una de ellas tiene la producción mínima anual de 4.000 litros de leche, con una riqueza mínima en grasa de 2,80 por 100, si pertenece a la raza holandesa, y de 3.500 litros de producción de leche en el indicado tiempo, con 3,5 por 100 de riqueza grasa, las que sean de raza suiza.

3.º Para la importación de reproductores machos se exigirá el certificado de hallarse inscrito como selectos en el Herd-Book oficial de la raza a que corresponda debiendo expresar en aquél la producción de los ascendientes, madre y abuela, del

semental que se intenta importar, y la de sus descendientes, si los tiene, para conocer sus aptitudes genealógicas y rendimientos.

4.º Los certificados acreditativos de las condiciones establecidas deberán ser expedidos precisamente por organismos autorizados para llevar los libros genealógicos de las razas indicadas, acompañado de una copia de cada uno de aquellos; traducida en idioma español; una y otro visados por nuestra representación, consular en los referidos países, la que al propio tiempo deberá hacer constar el carácter legal de la entidad que los suscribe.

La copia del aludido certificado será archivada en la Inspección Veterinaria del pueblo de entrada, y el original, sellado con el de la referida Inspección se entregará al interesado.

5.º Los documentos de referencia serán presentados en la Inspección Veterinaria al intentar la importación, la que comprobará el valor de aquellos, a los fines que se persiguen.

6.º Los ganados que, procedentes de los aludidos países, sean presentados a la importación sin cumplir los requisitos exigidos en esta disposición (aparte de lo que determina el vigente Reglamento de epizootias en sus artículos 42 al 68), serán reespedidos a su procedencia, y si esta medida no fuese posible por oposición del propietario o por causas ajenas a su voluntad, se ordenará por la Inspección Veterinaria del punto de entrada, que sean enviadas directamente a un matadero municipal para ser destinadas al sacrificio y al consumo público, si procede; debiendo dar cuenta, en este caso, el Inspector Veterinario que ordene tal medida, al Inspector provincial, si lo hubiere, o en su defecto, al municipal correspondiente, de la salida de la expedición y destino que debe darsele, para que oportunamente por éstos, según el caso, se comunique a la Superioridad el cumplimiento de lo dispuesto.

7.º Las autorizaciones para poder hacer las aludidas importaciones en las condiciones indicadas, deberán ser concedidas por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previa la presentación de la debida solicitud por el interesado.

El tiempo de estancia en el laza-

reto, necesario para la observación sanitaria y comprobación documental, será el que determine, según los casos, en las correspondientes autorizaciones de importación, que por el indicado Centro se expidan.

Madrid, 31 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias,

(Gaceta del 11 de Febrero de 1933)

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de riego superficial del firme en la carretera de 2.º orden de la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León, kilómetros 0,771 al 1,305, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Sociedad Bilbaina de Firms Especiales, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de León, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 11 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Terminada la rectificación anual del Padrón de habitantes, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Rectificada la lista de pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratuita, que ha de regir durante el

año de 1933, se halla expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

En cumplimiento del artículo 577 y siguientes del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1932, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones pertinentes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el año de 1934, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja debidamente reintegradas y con justificantes de haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Declarada por este Ayuntamiento sobrante de vía pública una parcela de terreno que mide unos 112 metros cuadrados, en el pueblo de Ribota y punto denominado Güeyocardo, y lindante: por el frente, derecha e izquierda, camino; y espalda, con terreno común; cuya parcela ha sido solicitada por varios vecinos para edificar, de conformidad con lo que determina el artículo 4.º del Estatuto municipal en relación con el 85 de la Ley de 1877 se acuerda enajenarla en pública subasta bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, acto que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Consistorial de esta villa el día 9 de Abril próximo a las once horas.

Por el vecino de Ribota D. Santiago Piñán, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal, pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un solar existente en el sitio denominado camino de Igüeyo, y lindante: por el frente, derecha y espalda, camino; izquierda, finca del solicitante; cuyo terreno

como sobrante de vía pública, pertenece en propiedad al Municipio; mide una superficie de unos sesenta metros cuadrados y ha sido tasado en 110 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los vecinos formular cuantas observaciones o reclamaciones consideren justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oseja de Sajambre, 7 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Soto y Amio

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales de este término municipal se halla de manifiesto al público en la Secretaría, durante 10 días, con el fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Soto y Amio, 11 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Leoncio Díez.

Ayuntamiento de Villaturiel

Por término de 15 días, a partir del 25 del actual, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones alta y baja que hubieren experimentado los contribuyentes en su riqueza rústica y que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año de 1934.

Los interesados acompañarán a las relaciones de deslinde de las fincas, las cartas de pago de haber satisfecho los derechos, reales a la Hacienda y documentos que justifiquen la transmisión de dominio reintegradas con timbre de 0,25, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaturiel, 8 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Eloy Blanco.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Ramón Lázaro de Medina, Juez municipal suplente de la ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 121 del corriente año se ha dictado la sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal suplente de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, don Nicanor López Fernández, Procurador de D. Nicanor Laiz Robles y de la otra, como demandado, D. Manuel Fernández, vecino de Vegamián, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Fernández, a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de noventa y cuatro pesetas que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Ramón Lázaro.—Rubricado».

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la presente sirva de notificación al demandado D. Manuel Fernández, expido el presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Lázaro.—Enrique Alonso.

O. P. 131.

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de León a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Ramón Lázaro de Medina, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio de faltas contra Agapito Loza Hurtiaga, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por viajar sin billete, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Agapito Loza Hurtiaga, a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone por vía de indemnización civil a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, once pesetas treinta y cinco céntimos, importe

de un billete sencillo de tercera clase, desde Oviedo a León y en las costas del juicio, aplicándosele el Código penal vigente, por serle más favorable que el del año 1870, con arreglo a lo dispuesto en la regla primera de las disposiciones transitorias del referido Código penal vigente.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Lázaro.—Rubricado.»

Y para enviar al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Agapito Loza, que se halla en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez en León a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Ramón Lázaro.

Juzgado municipal de Igüña

Don Francisco Saavedra Puente, Juez municipal de Igüña y su término.

Hago saber: Que en los trámites de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva a continuación se transcriben:

Sentencia.—En Igüña, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Francisco Saavedra Puente, Juez municipal de este término, habiendo visto la precedente actuación de juicio verbal civil promovido por José García Blanco, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este pueblo, contra Emiliano Ramos García, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, actualmente en ignorado paradero y declarado en rebeldía en concepto de único heredero de su difunta madre Manuela García Campazas, sobre reclamación de cantidad deudada como préstamo o intereses vencidos.

Fallo.—Que estimando la demanda debo condenar y condeno al demandado Emiliano Ramos García, declarado en rebeldía, a que tan pronto como esta resolución sea firme y en concepto de único heredero de su difunta madre Manuela García Campazas, pague al demandante José García Blanco las trescientas veinte pesetas que le reclama como principal de las dos obligaciones del préstamo extendidas en este pueblo el dos de mayo de mil novecientos veinti-

uno por doscientas pesetas y el treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós por ciento veinte pesetas más el interés legal de los cinco últimos años e imponiéndole las costas de este juicio, notificándosele esta resolución en la forma prevenida en la Ley rituaría.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Saavedra.—Rubricado.—Sellada y publicada en el día 18/7/33.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde en el presente en Igüeña a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Saavedra.—El Secretario accidental, Fabián Fernández,

O. P.—120.

Juzgado municipal de La Robla

Don Pablo Lanza Alonso, Secretario del Juzgado municipal de La Robla y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En La Robla a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Eustasio Alvarez Fernández, Juez municipal de esta villa y su término: visto las precedentes diligencias de juicio de faltas en las que son parte: como denunciante, D. Darío López Romay, mayor de edad, interventor de los ferrocarriles de la Compañía del Norte de España, residente en León, y como denunciado, Antonio Gutiérrez Fernández, mayor de edad, soltero, carpintero y residente en ignorado paradero, por viajar sin billete, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal:

Falló: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Gutiérrez Fernández, a la pena de dos días de arresto menor, a que pague a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, el importe del billete, al reintegro del papel y a las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustasio Alvarez Fernández.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva

de notificación en forma al denunciado Antonio Gutiérrez, que se halla en ignorado paradero, expido la presente que visa el Juez en La Robla a uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Pablo Lanza.—V.º B.º: El Juez municipal, Eustasio Alvarez.

Requisitorias

García Plana Santiago, hijo de Santiago y de María, natural de Castrocontrigo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Castrocontrigo, sujeto a comparecer dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Mariano Sánchez del Regimiento Infantería número 32 de guarnición en la plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 9 de Marzo de 1933.—El Juez instructor, (ilegible).

Gomis Bertomeu (Francisco), de 32 años, hijo de Vicente y Mariana, casado, natural de Villafranqueza, Alicante, domiciliado últimamente en Madrid y del que se ignora su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de León, que lo tiene acordado en el sumario número 142 de 1932, por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho, haya lugar.

León, 11 de Marzo de 1933.—El Juez de instrucción.—Félix Castro.—El Secretario judicial, Fernández.

Llamas Ferrero Román, de 22 años, estatura 1.690, del término de Benavente, viste traje azul con rayas, ojos castaños claros, nariz aguileña y pelo largo, vecino que fué de Benavente ignorándose su actual paradero, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Benavente (Zamora), para constituirse en prisión y ser indagado en sumario que se le instruye por robo, número 6 de 1933, apercibiéndole de ser declarado rebelde si no dejare de verificarlo.

Benavente, 8 de Marzo de 1933.—El Secretario, Tertulino Fresco.

Por la presente se citan a Luis Alvarez, de 34 años; José Alvarez de

19 años, Antonio Soto Pérez, de 19 años, Modesto Camayo, de 18 años; Teodoro Fuentes de 19 años y José García (a) el Pito, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor el día 28 del mes actual a las once de la mañana, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas, por hurto, como denunciados.

León 11 de Marzo de 2833.—El Secretario, Enrique Alonso.

Por la presente se citan a José García Ordás, de 22 años, soltero, hijo de Angel y de Antonia, natural de Posadilla (León), y a Antonio Soto Pérez, de 19 años, soltero, hijo de Vicente y de Asunción, natural de Arnuiz (Orense) ambos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor, el día 28 del mes actual a las once de la mañana, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por hurto, el primero como denunciante y el segundo como denunciado, provistos de sus pruebas.

León, 11 de Marzo de 1933.—El Secretario, Enrique Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de Carbajal e la Legua

Por el presente se convoca a todos los usuarios de las aguas de esta Comunidad a Junta general para el día dos de Abril a las tres de la tarde en el fin de costumbre a los efectos de examinar las cuentas de ingresos y gastos del año 1932, formación de presupuestos para el corriente.

En dicho día y hora tendrá lugar la apertura de los puertos, bajo el pliego de condiciones que obra en este Sindicato y estará al público en el referido día.

Carbajal, 14 de Marzo de 1933.—El Presidente, Vicente Ordóñez. P. P.—136.

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN S. A.

Acordado en la Junta general celebrada el día 12 del actual repartir el dividendo de seis por ciento a las acciones primitivas, desde el día 20 del corriente queda abierto el pago del mismo.

León, 15 de Marzo de 1933.—El Vocal-Secretario, Eduardo Recas.

P. P.—130.



Recas 815